

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: El señor **CARLOS ALBERTO HEREDIA TAPIA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado; la señora **ALBA CECILIA TAPIA CHIRIBOGA**,

por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese elevar a escritura pública e incorporar en su registro, el contrato social de fundación de compañía, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACION DE HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.-** Concurren a celebrar la presente escritura las siguientes personas: señor **CARLOS ALBERTO HEREDIA TAPIA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; señora **ALBA CECILIA TAPIA CHIRIBOGA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada; y con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, manifiestan su voluntad de fundar - como en efecto fundan - La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por este instrumento, la misma que acuerdan se registrá por la legislación ecuatoriana aplicable y por los Estatutos contenidos en la siguiente cláusula: **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los Estatutos que han de regir la gestión de la Compañía, dicen: **Artículo Primero: Naturaleza y Denominación.-** La Compañía se constituye bajo la forma de compañía limitada debiendo

-2-

utilizar en todos sus actos la denominación HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.-

La Compañía se sujetará a las leyes ecuatorianas, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo: Domicilio**

y Duración.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de la Escritura constitutiva en el Registro Mercantil.-

Artículo Tercero: Objeto Social.- La finalidad para la que se constituye la compañía es de: a) Consultoría en Gestión de Riesgos Financieros y Operativos, Lavado de Activos, Desarrollo de Software, reingeniería de Procesos, Calidad total, Modelos de Optimización y Simulación, Recursos Humanos en todos sus aspectos y para cualquier sector. b) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos, animales o vegetales, naturales o sintéticos elaborados o semi-elaborados, vinos, licores, fármacos, agroquímicos, veterinarios, artesanías, equipos médicos. c) La compra venta de inmuebles, lotizaciones, fincas vacacionales, urbanizaciones y su promoción. d) La importación, distribución, exportación y comercialización de partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas y suministros de oficina. e) La importación, distribución, exportación y comercialización de equipos de prueba en

general para sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos. f) La importación, distribución, exportación y comercialización de productos farmacéuticos, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración, y explotación de recursos naturales. g) La importación, distribución, exportación y comercialización de material eléctrico, de ferretería, de la construcción, bisutería, perfumes y productos de belleza, electrodomésticos en general. h) La importación, exportación, distribución, comercialización e instalación, operación, y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones, de informática, de vigilancia y seguridad, circuitos cerrados de televisión y alarmas. i) La prestación al público de servicios relativos a cuestiones eléctricas, de telecomunicaciones y de informática. j) La organización de pasarelas, promociones para distribución de productos masivos y eventos culturales, sociales, deportivos. k) La importación, distribución, exportación de productos y accesorios deportivos. l) La compañía podrá dedicarse a la construcción de edificios, casas, condominios, oficinas, locales, fincas y lotes; m) Importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de calzado y prendas de vestir, ropa deportiva, telas y de todo tipo de accesorios, bolsos, carteras, mochilas, correas.- Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o inanimados o de cualquier otra índole, permitidos por la ley, relacionados con su objeto

0000003

-3 -

social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras. Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio. Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras.- **Artículo Cuarto: Capital y Participaciones.**- El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400); dividido en cuatrocientas participaciones sociales no negociables libremente de un dólar (US\$ 1,00) de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le correspondan en virtud del aporte; Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía; La cesión de participaciones de un socio, sólo podrá hacerse por Escritura Pública y previa autorización unánime de los demás socios; Los socios responderán por los negocios sociales solo hasta el monto de sus aportaciones.- **Artículo Quinto: Aumento de Capital o su Disminución.**- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley; Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital; La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas.- **Artículo Sexto: Administración.**- La Compañía se gobernará por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y por el Gerente General

de la Compañía.- **Artículo Séptimo: De la Junta General.**- La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Octavo: Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Noveno: Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, quienes para constancia de haber sido convocados suscribirán en la copia de la comunicación que reciban. Si por cualquier causa no lo hicieran, suscribirán en lugar del socio, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado al socio la convocatoria.- **Artículo Décimo: Quórum.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno

por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- El Quórum indicado se requerirá aún para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los Estatutos.- **Artículo Décimo Primero: Instalación.-** Declarada instalada la Junta General de Socios, el Secretario de la Junta formará lista de los asistentes.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace.- A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado por mayoría simple de votos.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta se designará Secretario Ad - Hoc.- **Artículo Décimo Segundo: Toma de Decisiones.-** Los socios tendrán tantos votos cuantas sean sus participaciones.- Los socios pueden acudir a las Juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o representado por apoderados generales o especiales. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se

considerará negada, pero se podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.- **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.** - La Junta General tiene competencia para: a).- Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que presente el Gerente General de la Compañía; así como acordar la política general de los negocios sociales.- b).- Pronunciarse sobre el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente General de la Compañía, previa deducción de las reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieran acordado por la Junta.- c).- Fijar las reservas y el modo de formarlas; d).- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los socios al respecto; e).- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, y al Gerente General; así como fijar sus remuneraciones; f).- Pronunciarse acerca de las responsabilidades de los Administradores de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley; g).- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de los programas y proyectos específicos, a propuesta del Gerente General; h).- Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior a ocho veces el monto del capital social, excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de un presupuesto previamente autorizado por la Junta; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la

-5-

adquisición o enajenación de inmuebles cualquiera fuere su cuantía.- i)✓ Disponer , cuando se estime conveniente la fiscalización de la Compañía reconocer y resolver sobre el o los informes que presente el fiscalizador , si los hubieren; j)✓ .- Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía; k)✓.- Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales; l)✓.- Interpretar obligatoriamente los Estatutos; y, ll)✓.- Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos .- **Artículo Décimo Cuarto : Actas** .- Al término del Orden del Día, las Juntas de socios entrarán en receso , para que quien hubiese actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el Presidente de la Compañía , una vez aprobada por la Junta , que para esto se reinstalará terminado el receso.- **Artículo Décimo Quinto: Del Presidente**.- El Presidente de la Compañía quien podrá o no ser socio , lo será también de la Junta de Socios, y será nombrado por la misma Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, corresponden al Presidente las siguientes funciones y deberes: a). Presidir las Juntas Generales; b). Vigilar el cumplimiento de los Estatutos; c). Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios; d). Presentar un informe anual a conocimiento de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General .- e). Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y f)✓. Las demás señaladas en la Ley o en los Estatutos.- **Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General de la Compañía** .- El Gerente General de la

Compañía quien podrá o no ser socio será nombrado por la Junta General por un período de cinco años y podrá ser reelegido en sus funciones.- Son funciones del Gerente General: a).- Administrar la Compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma ; b).- Convocar a sesiones de Junta General, ordinarias o extraordinarias; c).- Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía ; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta ; e). - Presentar a la Junta General Ordinaria el informe de sus funciones , el Balance General Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ; y el Presupuesto General Anual ; así como presentar a la Junta General de socios, cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específicos; f).- Suscribir las Actas de Sesión de las Juntas Generales en las que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; g).- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía con las limitaciones determinadas por la Ley y con la autorización de la Junta General cuando se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo trece literal h) de éstos Estatutos , pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; h).- Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; i).- Resolver todo asunto que no competa a la Junta General o al Presidente; j).- Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social le impongan; y las contempladas en la Ley para los Mandatarios; k).- Asumir la responsabilidad

-6-

solidaria para con la Compañía y terceros , según lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías; l).- Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías, así como llevar el Libro de Actas de la Junta General; m) .- convocar a la Junta General cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva lo conveniente; n).- Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución cuando no se hubiese designado liquidadores; ñ).- Continuar en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo; o).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía que administra; y, p).- Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley.- **Artículo Décimo Séptimo: Requisitos para ser Gerente General.**- Para desempeñar el cargo de Gerente General se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece.- **Artículo Décimo Octavo: Reemplazo del Gerente General.**- El Presidente de la Compañía reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste.- En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir un nuevo Gerente

General.- **Artículo Décimo Noveno: Reemplazo Temporal al Presidente.-** Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.- **Artículo Vigésimo: De la Fiscalización.-** Para practicar la fiscalización de la Compañía, cuando lo decida la Junta General de Socios, se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Primero: Representación Legal.-** La Representación Legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa.- **Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del Balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y las deducciones previstas en Leyes Especiales. Las reservas legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución Anticipada.-** La

-7-

Compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el Artículo Segundo por las siguientes causas: a).- Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.- b) .- Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social.- c).- Por fusión a otra Compañía .- d).- Por Acuerdo de los Socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social.- e).- Por traslado del domicilio principal de la Compañía a País Extranjero.- f).- Por auto de quiebra de la Compañía , legalmente ejecutoriado.- y, g).- Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías y sus reformas.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Designación de Liquidador.-

De producirse la liquidación de la Compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando desde el momento de declaración de liquidación limitadas las facultades de los administradores ordinarios.- La Junta de socios determinará las facultades de que gozarán los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías.- En la liquidación se estará a lo dispuesto por esta Ley y sus reformas.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Reforma de los Estatutos.-

Toda reforma a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Socios.- El Gerente General elevará a escritura pública, la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA., ha sido suscrito

íntegramente, según lo constante en el siguiente cuadro de suscripción y pago del capital social:

SOCIOS	PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
CARLOS ALBERTO HEREDIA TAPIA	280	280	280	70
ALBA CECILIA TAPIA CHIRIBOGA	120	120	120	30
TOTAL :	400	400	400	100

El capital ha sido suscrito y pagado íntegramente conforme consta de la cuenta de integración del capital que se agrega.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al Abogado Guido Zambrano García, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía.- **PETICION FINAL.-** Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el abogado Guido Zambrano García, con matrícula profesional número diez mil ciento setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y
leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

D-

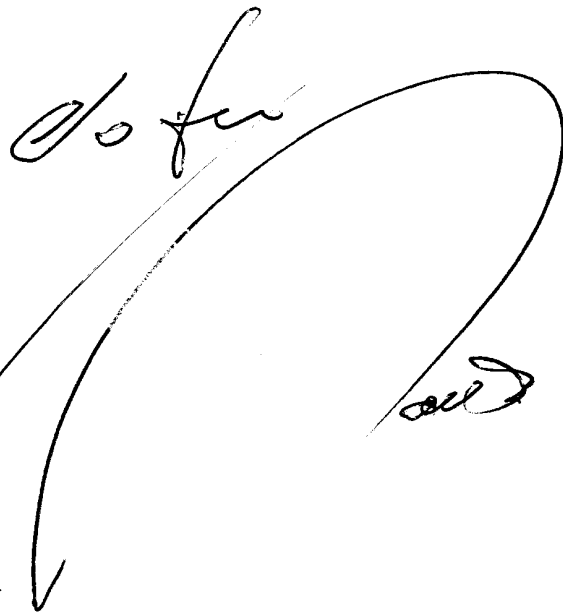
**CARLOS ALBERTO HEREDIA TAPIA**

C.C.No. 171592343 7

D-

**ALBA CECILIA TAPIA CHIRIBOGA**

C.C.No. 170661444-1





Quito, 16/01/2012

Mediante comprobante No.-

539904401 , el (la)Sr. (a) (ita):

HEREDIA CARLOS ALBERTO

Con Cédula de Identidad:

1715923437 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la F COMPAÑIA HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA . LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1-foja(s) úni(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 19-ENERO-2012 1

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406818
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO GARCIA GUIDO KESTNER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2012 15:26:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 ~~DE ACUERDO~~ A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en -1- hoja(s) me fue presentada.- Quito a, 19-ENERO- 2012

Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CIUDADANIA No. 171592343-7

HEREDIA TAPIA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

12 AGOSTO 1979

000-0328 07971 N

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SANCHEZ 19779

[Signature]

ECUATORIANA***** A133311122

CASADO MANTILLA JIJON NATALIA F

SUPERIOR MAGIS/ADMINIS/EMPRES

SEGUNDO TELMO HEREDIA

ALBA CECILIA TAPIA

QUITO 03/09/2009

10/09/2021

REN 1725586

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

303-0079
NUMERO

1715923437
CEDULA

HEREDIA TAPIA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

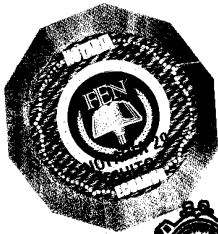


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCION CIA.: HEREDIA CARLOS SOLUCIONES
EMPRESARIALES CIA. LTDA.

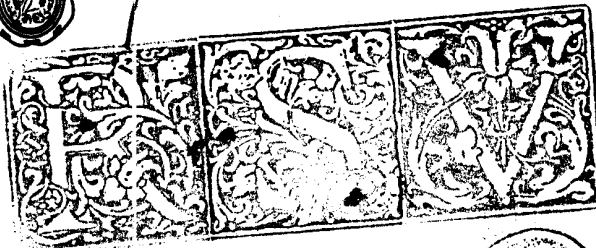
ECUATORIANO *****
 CARRIDO
 SUPERIOR
 LUIS TAPIA
 BENIGNA CHIRIBOGA
 B0110
 04/10/2017
 04/10/2005
 REN 1628959
 PAB
 7343 VIEJA
 SEGUNDO HEREDIA AYLLANTA
 ING. DE EMPRESAS
 1984-1987
 1987-1991
 1991-1995
 1995-2000
 2000-2005
 2005-2010
 2010-2015
 2015-2020
 2020-2025
 2025-2030
 2030-2035
 2035-2040
 2040-2045
 2045-2050
 2050-2055
 2055-2060
 2060-2065
 2065-2070
 2070-2075
 2075-2080
 2080-2085
 2085-2090
 2090-2095
 2095-2100
 2100-2105
 2105-2110
 2110-2115
 2115-2120
 2120-2125
 2125-2130
 2130-2135
 2135-2140
 2140-2145
 2145-2150
 2150-2155
 2155-2160
 2160-2165
 2165-2170
 2170-2175
 2175-2180
 2180-2185
 2185-2190
 2190-2195
 2195-2200
 2200-2205
 2205-2210
 2210-2215
 2215-2220
 2220-2225
 2225-2230
 2230-2235
 2235-2240
 2240-2245
 2245-2250
 2250-2255
 2255-2260
 2260-2265
 2265-2270
 2270-2275
 2275-2280
 2280-2285
 2285-2290
 2290-2295
 2295-2300
 2300-2305
 2305-2310
 2310-2315
 2315-2320
 2320-2325
 2325-2330
 2330-2335
 2335-2340
 2340-2345
 2345-2350
 2350-2355
 2355-2360
 2360-2365
 2365-2370
 2370-2375
 2375-2380
 2380-2385
 2385-2390
 2390-2395
 2395-2400
 2400-2405
 2405-2410
 2410-2415
 2415-2420
 2420-2425
 2425-2430
 2430-2435
 2435-2440
 2440-2445
 2445-2450
 2450-2455
 2455-2460
 2460-2465
 2465-2470
 2470-2475
 2475-2480
 2480-2485
 2485-2490
 2490-2495
 2495-2500
 2500-2505
 2505-2510
 2510-2515
 2515-2520
 2520-2525
 2525-2530
 2530-2535
 2535-2540
 2540-2545
 2545-2550
 2550-2555
 2555-2560
 2560-2565
 2565-2570
 2570-2575
 2575-2580
 2580-2585
 2585-2590
 2590-2595
 2595-2600
 2600-2605
 2605-2610
 2610-2615
 2615-2620
 2620-2625
 2625-2630
 2630-2635
 2635-2640
 2640-2645
 2645-2650
 2650-2655
 2655-2660
 2660-2665
 2665-2670
 2670-2675
 2675-2680
 2680-2685
 2685-2690
 2690-2695
 2695-2700
 2700-2705
 2705-2710
 2710-2715
 2715-2720
 2720-2725
 2725-2730
 2730-2735
 2735-2740
 2740-2745
 2745-2750
 2750-2755
 2755-2760
 2760-2765
 2765-2770
 2770-2775
 2775-2780
 2780-2785
 2785-2790
 2790-2795
 2795-2800
 2800-2805
 2805-2810
 2810-2815
 2815-2820
 2820-2825
 2825-2830
 2830-2835
 2835-2840
 2840-2845
 2845-2850
 2850-2855
 2855-2860
 2860-2865
 2865-2870
 2870-2875
 2875-2880
 2880-2885
 2885-2890
 2890-2895
 2895-2900
 2900-2905
 2905-2910
 2910-2915
 2915-2920
 2920-2925
 2925-2930
 2930-2935
 2935-2940
 2940-2945
 2945-2950
 2950-2955
 2955-2960
 2960-2965
 2965-2970
 2970-2975
 2975-2980
 2980-2985
 2985-2990
 2990-2995
 2995-3000
 3000-3005
 3005-3010
 3010-3015
 3015-3020
 3020-3025
 3025-3030
 3030-3035
 3035-3040
 3040-3045
 3045-3050
 3050-3055
 3055-3060
 3060-3065
 3065-3070
 3070-3075
 3075-3080
 3080-3085
 3085-3090
 3090-3095
 3095-3100
 3100-3105
 3105-3110
 3110-3115
 3115-3120
 3120-3125
 3125-3130
 3130-3135
 3135-3140
 3140-3145
 3145-3150
 3150-3155
 3155-3160
 3160-3165
 3165-3170
 3170-3175
 3175-3180
 3180-3185
 3185-3190
 3190-3195
 3195-3200
 3200-3205
 3205-3210
 3210-3215
 3215-3220
 3220-3225
 3225-3230
 3230-3235
 3235-3240
 3240-3245
 3245-3250
 3250-3255
 3255-3260
 3260-3265
 3265-3270
 3270-3275
 3275-3280
 3280-3285
 3285-3290
 3290-3295
 3295-3300
 3300-3305
 3305-3310
 3310-3315
 3315-3320
 3320-3325
 3325-3330
 3330-3335
 3335-3340
 3340-3345
 3345-3350
 3350-3355
 3355-3360
 3360-3365
 3365-3370
 3370-3375
 3375-3380
 3380-3385
 3385-3390
 3390-339

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi y en fe de ello
corfiero ésta **TERCERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **20 ENE. 2012**
EL NOTARIO

[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

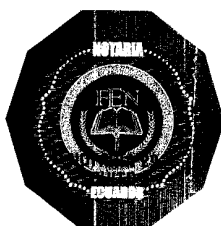


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



RA--

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000497, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 31 de Enero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 19 de Enero del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 02 de Febrero del año 2012.-



del 4
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez





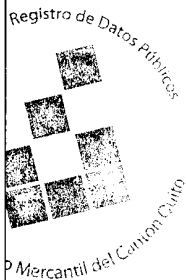
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 31 de enero de 2.012, bajo el número **0532** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0294**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007846**.- Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 06338

Quito, - 9 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HEREDIA CARLOS SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL